

JORNADA LABORAL 6 HORAS PRESENCIALES DEL DOCENTE ORIENTADOR



Con ocasión de las resoluciones emitidas por cada una de las Direcciones Locales de Educación en enero de 2024 cuyo propósito es “planear y autorizar el uso de horas extras al personal docente y directivo docente asignado a las instituciones y centros educativos de la Dirección Local”, en las que se nos informa se han presentado interpretaciones imprecisas, por parte de algunos directivos e incluso personal de las Direcciones Locales de Educación, la Comisión de Docentes Orientadores(as) se permite aclarar que:

Las resoluciones en mención, se realizan cada año con el objetivo de programar y autorizar los recursos presupuestales para el pago de horas extras de directivos y docentes en cada uno de los colegios de Bogotá, tal como señala y especifica el Artículo Primero de dichos documentos. En este sentido, NO es una nueva directriz de jornada laboral para ningún cargo, ni se debe interpretar de ninguna manera que haya lineamientos que indiquen que a partir de la fecha el docente orientador(a) deba cumplir 8 horas presenciales en las IED.



Se invita a todos los docentes orientadores(as) a leer detenida e integralmente las resoluciones, en las mesas de participación teniendo en cuenta los siguientes elementos para evitar extralimitaciones que algunos rectores o integrantes de direcciones locales puedan generar.

La resolución presenta un primer apartado de “considerandos”: Por estructura normativa aquí se retoman algunas normas existentes que son necesarias para dar soporte legal a la disponibilidad de los recursos presupuestales para el pago de horas extras, objeto de la resolución.

Dentro del ítem referido, algunas personas de manera descontextualizada subrayan el Parágrafo 2°. Que reza: “Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo”, generando preocupación y confusiones innecesarias, ya que si se continua la lectura, se encuentra: “Que mediante Directiva No. 50 del 23 de octubre de 2017, modificada por la Directiva No. 2 de 20 de febrero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, estableció las “Orientaciones sobre las funciones y horario de trabajo de los docentes orientadores”, las cuales deben ser atendidas por las autoridades educativas de las entidades territoriales certificadas, los rectores y los profesores. La directiva 02 de 2018 establece que al realizar el plan de trabajo de orientación el cual es acordado y en ningún caso impuesto por el directivo, el docente podrá dedicar mínimo 6 horas presenciales en las instituciones educativas.

De esta forma la resolución reconoce igualmente que el docente orientador tiene la misma jornada laboral de los demás docentes, 6 horas diarias presenciales y 2 de trabajo fuera del establecimiento, para el trabajo de planeación y otras actividades propias del cargo.

De otra parte, se debe aclarar que el parágrafo 2 citado en el documento, se aplica explícitamente a orientadores escolares (que en su momento era un cargo de apoyo y administrativo), y dado que en la actualidad y partir de los últimos concurso de méritos este cargo viene desapareciendo, y ha sido posicionado el cargo Docente Orientador, no es compatible ni procedente con el cargo y asignación salarial, la solicitud de 7 u 8 horas presenciales en la IED a ningún docente orientador/a independientemente del tipo de vinculación, ya que estas horas solo aplican para cargos directivos y administrativos. Para mayor ampliación se puede consultar la Solicitud de concepto jurídico sobre "Jornada Laboral Docente Orientador". **Memorando del 02 -12 - 2022.**



Dicho lo anterior, los rectores y/o funcionarios de direcciones locales no pueden constreñir o argüir la imposición de 8 horas presenciales del docente orientador, a partir de la resolución aquí analizada, pues como se puede leer en el segundo ítem "Resuelve", lo que resuelve son la cantidad de horas extras para los colegios, y no la jornada laboral del docente orientador(a), por lo que no hay ninguna razón para que un docente orientador(a) dedique 8 horas diarias en el IED.

Hacemos la invitación para que los casos donde se esté presentando dicha situación de manera arbitraria, sean informados a la Junta Directiva de la ADE, con el fin de hacer los respectivos seguimientos ante la SED con quien ya se hablado este tema este año confirmando que no hay ninguna directriz nueva al respecto, y se está analizando a la luz también de la implementación de los acuerdos FECODE-MEN en materia de jornada laboral y reconocimiento de horas extras para docentes orientadores(as).



La Comisión de Docentes Orientadores/as ADE agradece los diversos aportes, inquietudes, luchas y experiencias que han sido compartidas en diferentes espacios de diálogo. Porque la unidad en medio de la diferencia nos hace más fuertes. DOCENTES ORIENTADORES/AS PRESENTES

CONTACTO: orientadoresade2018@gmail.com



Asociación Distrital de
Trabajadores y Trabajadoras
de la Educación